

1995	1996
<p>México. D.F. , 28 de abril de 1995</p> <p style="text-align: center;"><b>CIRCULAR: F-17.6.2</b></p> <p><b>ASUNTO:</b> Se da a conocer el formato que deberán utilizar para informar sobre los Certificados o Constancias que expidan.</p> <p><b>A LAS INSTITUCIONES E INSTITUTOS, ESCUELAS Y CENTROS DE CAPACITACION AUTORIZADOS PARA LA FORMACION PROFESIONAL DE AGENTES DE FIANZAS</b></p> <p>Esta Comisión mediante Circular F-17.6 de fecha 1 de octubre de 1993, anexo 2 numeral 7, señala que deberán de remitir simultáneamente a la expedición del Certificado o Constancia, relación alfabética de los participantes en cada curso, para tal efecto se les da a conocer el formato que utilizarán para presentar la información requerida (anexo).</p> <p>Asimismo, enviarán con cinco días de anticipación al inicio de Cursos, relación conteniendo los nombres de las personas que lo integren</p>	<p>México, D.F., 15 de mayo de 1996.</p> <p style="text-align: center;"><b>CIRCULAR: F-17.6.2</b></p> <p><b>ASUNTO:</b> Agente de Fianzas Persona Física y Apoderados de Agentes de Fianzas Persona Moral.- Se dan a conocer los formatos de programas y planes de capacitación para cédulas provisionales y definitivas.</p> <p><b>A LAS INSTITUCIONES Y AGENTES DE FIANZAS, INSTITUTOS Y ESCUELAS DE FORMACION PROFESIONAL EN FIANZAS REGISTRADO</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 72, fracción II, párrafo segundo del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, que establece que la capacidad técnica se podrá acreditar con certificados o constancias que otorguen las Instituciones, Escuelas, Centros o Asociaciones afines de formación profesional que estén registrados ante esta Comisión y cuyos planes o programas hayan sido aprobados por la misma, se dan a conocer los requisitos a que deberán sujetarse para la aprobación de sus programas anuales de capacitación para autorización de cédulas provisionales y definitivas.</p> <p><b>PRIMERO.</b> El programa anual de capacitación deberá presentarse para su autorización ante esta Comisión, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de diciembre inmediato anterior.</p> <p>Para estos efectos, deberá ser requisitado el formato que se presenta como anexo 1.</p> <p>En caso de que en el transcurso del ejercicio se realicen cursos no contenidos en el Programa Anual, se deberá dar aviso a esta Comisión previo a la realización del evento, proporcionando la misma información solicitada para el Programa Anual.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El avance del Programa Anual de Capacitación deberá ser presentado a esta Comisión trimestralmente, dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del trimestre de que se trate, a fin de llevar un seguimiento que permita el análisis cualitativo y cuantitativo del proceso de capacitación impartido a los intermediarios de fianzas, y se efectuará en el formato "Seguimiento Trimestral del Programa Anual de Capacitación" (anexo 2).</p> <p>La presente Circular entrará en vigor el día 1=de junio de 1996.</p> <p>Las instituciones, Institutos, Escuelas o Centros de Capacitación deberán presentar por única vez, el programa anual de capacitación para el ejercicio de 1996, a más tardar el 31 de julio próximo.</p> <p>Esta Circular deja sin efectos lo dispuesto en la Circular F17.6.2 del 28 de abril de 1995.</p>

<p>Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 69 fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas</p> <p><b>Atentamente,</b> SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS</p> <p>EL PRESIDENTE</p> <p>LIC. JUAN-IGNACIO GIL ANTON</p> <p><b>VER ANEXOS</b></p>	<p>Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 69, fracción XII, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas <b>y 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.</b></p> <p>Atentamente SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS</p> <p>LIC. JUAN-IGNACIO GIL ANTON</p> <p><b>VER ANEXOS</b></p>
--	--